

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 015 2010 00410 00**

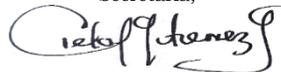
Para resolver el anterior pedimento, al tenor del artículo 116 del C.G. del P., no es posible acceder al desglose solicitado, comoquiera que dentro del presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución (fl. 62 a 63), sin que se haya decretado la terminación de este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2018 00056 00**

Los anteriores abonos (fls. 137 a 141) puestos en conocimiento del despacho por la apoderada judicial de la parte demandada obren en autos, los mismos en su oportunidad deberán imputarse a intereses y seguidamente al capital de la obligación conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado a la parte ejecutante de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por el término de 3 días (fls. 136 a 142).

Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas

aprobadas conforme se dispuso en auto del 18 de febrero de 2021 (fl. 135 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, para resolver la solicitud presentada por el demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-389100 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **27** del mes de **mayo** del año **2021** a las **9:30 am**.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado

de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, esto es, Centro Integral de Atención y Casa Cárcel Capital S.A.S., para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Para resolver el pedimento visto a folio 153, por secretaría digitalícese el expediente y envíese a la parte demandada al correo electrónico señalada por esta en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

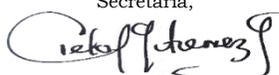
Finalmente, se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n. ° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 035 2018 00992 00**

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Ernesto Pescador Acosta, como apoderado judicial del demandado Wilser Emiro Quitian Qutian, en los términos y fines del poder otorgado.

Por otra parte, se le indica al memorialista que no es posible acceder los demás pedimentos por cuanto el expediente se encuentra a disposición de las partes para absolver las inquietudes que tengan respecto al proceso que aquí se adelanta o en su defecto si tiene dudas frente al crédito que se ejecuta puede acudir directamente ante la entidad bancaria demandante.

No obstante lo anterior, por secretaría digitalícese el expediente y envíese a la parte demandada al correo electrónico señalado por esta en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

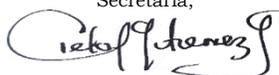
Finalmente, se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00555 00**

Obre en autos la anterior respuesta allegada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la que comunica que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes aquí solicitados y decretados.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 050 2012 01269 00**

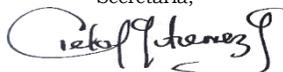
Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **César Augusto Beltrán** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



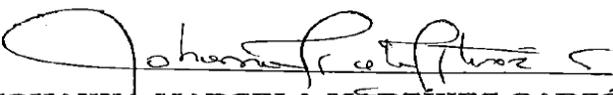
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 01377 00**

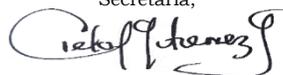
Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01154 00**

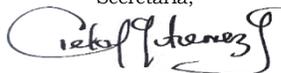
Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Luis Evaristo Bernate Cardozo** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 013 2003 01710 00**

El anterior despacho comisorio n.º 5402 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 11 a 126)

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de septiembre hogaño. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Agréguese a los autos el anterior trámite de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. enviado al acreedor prendario Feassec y téngase en cuenta para lo pertinente.

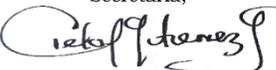
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor prendario en líneas atrás citado, dentro del término concedido guardo silencio (art. 462 ib.)

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 41 89 015 2018 00306 00**

Para resolver los anteriores pedimentos, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión procedan a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dichos juzgados para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en autos del 30 de mayo y 25 de octubre de 2019 (fl. 72 y 94 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

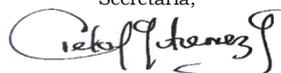
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 1998 00418 00**

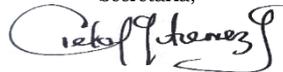
Para resolver el escrito que antecede, líbrese oficio con destino al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad con el fin de que de respuesta al oficio 1964, radicado el 7 de octubre de 2020, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 55 vto y 56. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 049 2018 00598 00**

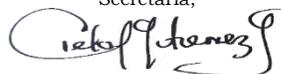
Para resolver anterior pedimento, se le indica a la memorialista que en la actualidad no se encuentran habilitados y/o autorizados parqueaderos por el Consejo Superior de la Judicatura para los vehículos que son objeto de inmovilización por orden judicial; debiendo la parte interesada señalar la dirección del parqueadero o lugar al cual debe ser conducido el automotor al momento de su captura, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este. A la par este Juzgado al momento de decretar la aprehensión esta ordenando que debe el extremo ejecutante prestar caución para los fines previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 01050 00**

Obre en autos la anterior manifestación realizada por el señor Sergio Herrera, en la que informa que desde el año 2017 viene utilizando el parqueadero objeto de medida cautelar y que se encuentra a órdenes de este despacho, agregando que *“en todo caso vengo desde el año pasado realizando las consignaciones a órdenes del Juzgado”*, y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, se le aclara al señor Sergio Herrera, que en auto del 25 de febrero de 2020 (fl. 205), si bien se resolvió su pedimento en los términos allí indicados no significa que el Juzgado está avalando el uso del parqueadero como parece entenderlo, toda vez que era la auxiliar de la justicia a quien le fueron entregados los bienes inmuebles garaje 30 y 31 y por ende la administración se encontraba en cabeza de esta, quien no ha comparecido a rendir cuentas de su administración.

Por lo que de conformidad a la manifestación realizada por el señor Sergio Herrera, se le requiere para que en el término de cinco (5) días informe al Juzgado cual es garaje y/o parqueadero del que está haciendo uso, desde que fecha y a manos de quien lo recibió y en qué calidad, asimismo indique con exactitud desde que fecha está haciendo consignaciones y allegue los recibos que así lo acredite. Por secretaría oficiese y remítase al correo electrónico [chechoea2016@gmail.com](mailto:chechoea2016@gmail.com), que registra en el escrito que antecede. Déjense las constancias del caso y procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, toda vez que la secuestre María Emma Lozano Caicedo no ha comparecido a rendir cuentas conforme se le solicitó en auto del 25 de febrero hogaño, y el despacho procedió a comunicarse con esta al número de celular 3212197255 que registra a folio 140 de esta encuadernación, quien manifestó que desde hace más de diez (10) años ante el Consejo Superior de la Judicatura pasó renuncia al cargo y que no se encuentra activa en la lista de auxiliares de la justicia, manifestaciones que

no obran en el expediente ni tampoco las ha allegado conforme se le indicó pues ese era su deber, en consecuencia, se le releva del mismo.

En su lugar se designa como nuevo secuestre a **Grupo Jurídico Escola S.A.S.**, miembro de las listas de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama y/o el medio más expedito sobre tal designación y el deber de aceptación por escrito. Déjense las constancias del caso.

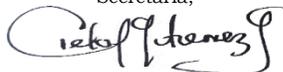
## NOTIFÍQUESE

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n. ° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00312 00**

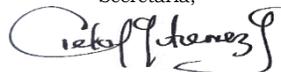
Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Rosaura del Carmen Córdoba Maturana** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2006 00454 00**

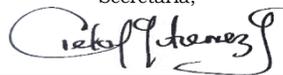
Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2020 (fl. 454), mediante el cual se resolvió solicitud presentada por el togado en similares términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2005 001607 00**

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (fl. 242), mediante el cual se resolvió solicitud presentada por el togado en similares términos.

No obstante lo anterior, por secretaría corrija el oficio n.º O-0321-4160 visto a folios 244 a 245, toda vez que en este se indicó erradamente el nombre del Juzgado; de igual manera deberá oficiarse en los términos pedidos en el memorial visto a folio 240, esto es, solicitarse a la EAAB Empresa de Acueducto de Bogotá – Jurisdicción Coactiva, indique el estado del proceso que allí se adelantó o adelanta en concordancia con lo expuesto en el proveído en líneas atrás citado.

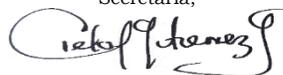
Hecho lo anterior tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

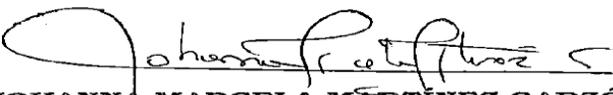
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00449 00**

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 20 de febrero de 2019 (fl. 112), mediante el cual se ordenó a la secretaria rendir informe de títulos judiciales y se dispuso oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, para que previa conversión procediera a dejar a disposición de este despacho títulos judiciales, elaborándose para el efecto el oficio 13304.

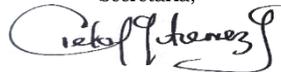
No obstante lo anterior, librese oficio con destino al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio en líneas atrás citado, radicado el 24 de marzo del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 115 a 116. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00401 00**

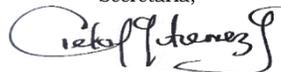
Visto el escrito que antecede, previo a relevar al secuestre JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S., se le requiere para que proceda aceptar el cargo al que fue designado en auto del 12 de septiembre de 2018 (fl. 80), indicándosele que deberá manifestarlo por escrito y allegar memorial a través de correo electrónico. Comuníquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso (art. 11 Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 074 2019 00074 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 65 a 68 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

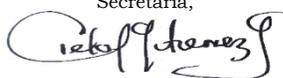
En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$30'250.579 según cuadro adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 00904 00**

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Javier Santacruz Ponce, como apoderado judicial de la demandada Luz Mery Guzmán Colorado, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 196).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

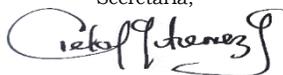
Por otra parte, para resolver el pedimento que antecede, se dispone que por secretaría se proceda a expedir nuevamente el oficio 42243 (fl. 154), y se remita acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos señalados en el memorial visto a folio 192. Déjense las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01458 00**

Para resolver el anterior pedimento, librese oficio con destino al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 19413, radicado el 1º de marzo del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta 282. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01458 00**

Para resolver los anteriores pedimentos, se dispone:

Respecto a la ampliación de la medida cautelar del salario del demandado, se le remite a lo dispuesto en auto del 26 de enero del presente año (fl. 159).

En cuanto al embargo de remanentes, se le requiere para que aclare su solicitud toda vez que por auto del 1 de octubre de 2020 (fl. 153), se decretó medida cautelar en similares términos dentro del proceso ejecutivo n.º 2009-01499, el cual cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, y ahora pide la misma medida dentro del proceso en cita pero hace alusión a que este cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de enero de 2021 (fl. 153), esto es, tramitando el oficio allí indicado de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 082 2019 00653 00**

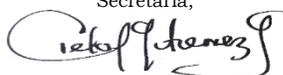
Para resolver el anterior pedimento, toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de febrero de 2021 (fl. 52), se reconoce personería al abogado José Luis Ávila Forero, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2018 00677 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 134 vto conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$61'621.076,94 según cuadro adjunto.

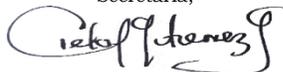
Por otra parte, para resolver la solicitud referente a dar trámite a la solicitud del 4 de febrero de 2021, se le indica a la memorialista que de la revisión del expediente no obra memorial de esa data, y si este fue radicado en el Juzgado de origen deberá proceder a allegarlo, no obstante deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 28 de enero de 2021 (fl. 140).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00**

Al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha 11 de febrero de 2021 visto a folio 40 de este paginario, en el sentido de indicar que el número del expediente es 11001 40 03 **001 2017 01526** 00 y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Ahora, para resolver el pedimento que antecede (fl. 44), se le remite al memorialista a lo dispuesto en el párrafo anterior y se le indica que la providencia echada de menos se encuentra inserta en estado electrónico n.º 021 de fecha 12 de febrero del año que avanza, aclarándosele que efectivamente en esta no se accedió a la actualización del crédito por los motivos allí expuestos, sin embargo al momento de digitalizar el número del expediente en el proveído se incurrió en un error (11001 40 03 033 2019 00769), por lo que se está corrigiendo en este proveído.

No obstante lo anterior, se dispone que por secretaría se remita el auto en mención obrante a folio 40 al correo electrónico señalado en los escritos vistos folios 42 a 44.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



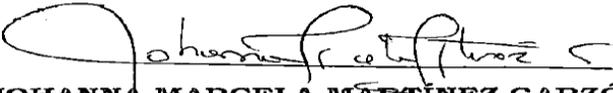
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00403 00**

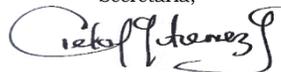
Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40627698 el cual antecede presentado por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 015 2017 01413 00**

Para resolver el pedimento visto a folio 128, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 21 de febrero de 2020 visto a folios 117 a 118 del paginario.

Ahora, respecto a la certificación y copias solicitadas, se le remite al memorialista a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, es decir, no se requiere auto ordenando la certificación y las copias pretendidas.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a expedirse la aludida certificación y las copias de conformidad a lo establecido en las normas en cita.

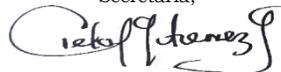
Por otra parte, visto el escrito a 132 a 134, se le remite al memorialista a lo dispuesto en proveído del 25 de abril de 2018 (fl. 82)

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 015 2010 00173 00**

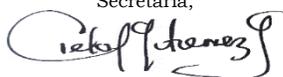
Para resolver el anterior pedimento, por secretaría ofíciase al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a informar el estado del embargo de remanentes decretados en el proceso de la referencia mediante auto del 15 de septiembre de 2017 (fl. 46) y comunicado en oficio 3138/2017, los cuales fueron tenidos en cuenta por el Juzgado 38 Civil del Circuito, quien lo informó en oficio 4766. Con el remisorio envíese el oficio 4766 visto a folio 49 de este paginario. Por secretaría procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00971 00**

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que no es posible acceder a la actualización del crédito en los términos solicitados por cuanto los conceptos a que hace referencia no deben ser incluidos en la obligación que se ejecuta, comoquiera que el trabajo liquidatorio en mención debe contener únicamente los valores que se libraron en el mandamiento de pago y acorde a lo indicado en la sentencia, según lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Ahora si lo pretendido es la devolución de sumas de dinero de que trata el numeral 7 del artículo 455 *ibídem*, se deberá acreditar lo allí indicado esto, es demostrar el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueadero o depósitos dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante. En consecuencia, deberá aclarar su pedimento.

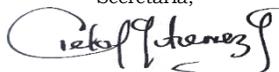
Asimismo se le requiere para que informe si ya le fue entregado el bien objeto de remate, en caso positivo indique con exactitud la fecha en que lo recibió.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00781 00**

Para resolver la solicitud presentada por el demandado y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1693432 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **11** del mes de **junio** del año **2021** a las **8:30 am.**

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

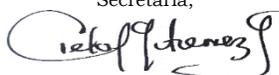
Por otra parte, se requiere nuevamente al secuestre designado en este asunto, esto es, Apoyo Judicial S.A.S, para que manifieste si el auxiliar de la justicia relevado hizo entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1693432, en caso positivo informe la fecha exacta, asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que a folios 438, 461 y 587 registra correos electrónicos del secuestre en mención, a fin de que la comunicación que se emita se remitida por el aludido medio

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 002 2016 00539 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

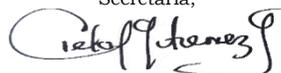
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 002 2016 00539 00**

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

**Decretar el embargo y retención** de los dineros que a cualquier título posea el demandado señor Carlos Alberto Cruz Patiño en Daceval S.A. – Deposito Centralizado de Valores de Colombia. Oficiese.

**Limitar** la medida a la suma de \$30'590.000 M/cte.

Así mismo, oficiese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

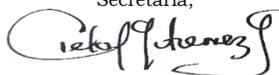
Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 036 2015 00002 00**

Para resolver los escritos vistos a folios 109 y 114, y toda vez que el despacho comisorio n.º 118 fue devuelto por la Alcaldía Local de Kennedy sin diligenciar (fls. 96 a 105), por ser procedente lo solicitado por secretaría procédase a actualizar el despacho comisorio en cita, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

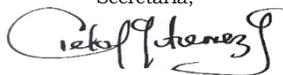
Por otra parte, el anterior abono por valor de \$2'897.211 puesto en conocimiento del despacho por el apoderado judicial de la parte demandante obre en autos (fl. 111), el mismo en su oportunidad deberá imputarse a intereses y seguidamente al capital de la obligación conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 052 2016 00406 00**

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 70), y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

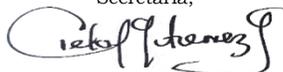
De otro lado, para resolver el pedimento visto a folio 72 del paginario, se le remite al memorialista a la resuelto en párrafos atrás.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n. ° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 050 2018 00182 00**

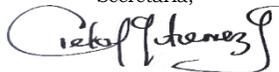
Para resolver el escrito que antecede, y toda vez que el despacho comisorio n.º 040 fue devuelto por la Alcaldía Local de Chapinero sin diligenciar (fls. 25 a 29), por ser procedente lo solicitado por secretaría procédase a actualizar el despacho comisorio en cita, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 072 2017 01104 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021  
Por anotación en estado n.º 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

